

Monterrey, Nuevo León, a 24-veinticuatro de agosto de 2011-dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **060/2011** formado a razón de la promoción electrónica enviada por el **C. DANIEL CLAUDE MARIE JOSEPH BUTRUILLE DUCANCEL**, en fecha 05-cinco de agosto del año en curso, y toda vez que por auto de fecha 08-ocho del mes y año referidos con antelación, se previno al particular para que dentro del término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél al en que surtiera efectos la notificación respectiva, indicara a esta Comisión si existe o no tercero interesado en la actual contienda, y en caso de ser así, proporcionara los datos necesarios para su debido emplazamiento; precisara la fecha en que se le notificara o tuvo conocimiento del acto reclamado; exteriorizara los puntos petitorios; acompañara el documento con el que acreditara la existencia de la solicitud, así como la respuesta que emitiera el sujeto obligado y en su caso las demás pruebas y elementos que considerara procedente hacer del conocimiento de esta Comisión, apercibido de que, una vez transcurrido el plazo legal concedido sin que se desahogara la prevención en comento, se tendría por no presentada la promoción de mérito; es por lo que este organismo autónomo determina lo siguiente:

El día 11-once de agosto del año en curso, fue notificado el **C. DANIEL CLAUDE MARIE JOSEPH BUTRUILLE DUCANCEL**, del auto aludido en el párrafo anterior, por lo tanto, el particular tenía hasta el día 19-diecinueve de agosto del presente año, para realizar lo conducente ante esta Comisión, descontándose los días 12-doce, 13-trece y 14-catorce de agosto del año 2011-dos mil once; el día 12-doce por haber sido el día en que surtió efectos la notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 140 de la Ley de la materia; y los demás días por haber sido sábado y domingo, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento Interior de este organismo.

Por lo tanto, al no haber desahogado el peticionario la prevención en comento dentro del término legal otorgado, este organismo colegiado estima pertinente **hacer efectivo** el apercibimiento a que se le conminó, por lo que, con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **se tiene por no presentada** la promoción interpuesta por el **C. DANIEL CLAUDE MARIE JOSEPH BUTRUILLE DUCANCEL**, concluyendo en consecuencia la intervención de esta Comisión.

Finalmente, se ordena archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Comuníquese personalmente al particular, el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 140 de la ley de la materia.

Notifíquese personalmente al particular.- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Rodrigo Plancarte de la Garza; asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.-

JGE-cvp

